



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00288 -00
DEMANDANTE:	LIGIA RODRÍGUEZ ARIAS
DEMANDADOS:	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA GIRANDELL PROMOTION S.A. C.I. G&LINGERIE S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **SELALARÁN** los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a cada una de las pretensiones contenidas en el libelo introductor acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 25, Núm. 7º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; advirtiendo de contera que deberá precisarse si durante la relación laboral existente entre las partes nunca le fueron cancelados a la activa los salarios y prestaciones sociales cuyo reconocimiento y pago se depreca, pues ello se deduce de las pretensiones; máxime que dentro de los documentos aportados como prueba se allegan algunos desprendibles de pago.

SEGUNDO: Habida cuenta que una de las pretensiones contenidas en la demanda apunta al reconocimiento y pago en favor de la demandante del cálculo actuarial con destino al fondo de pensiones, se **APORTARÁ** el certificado de afiliación e historial de aportes de la actora a la respectiva entidad del Sistema de Seguridad

Social a fin de proceder a su vinculación al presente trámite.

TERCERO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la demandante. Lo anterior a efectos de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

CUARTO: Se **APORTARÁN** al dossier, actualizados, los Certificados de Existencia y Representación legal de las codemandadas, pues si bien los mismos fueron enunciados en el acápite de “ANEXOS” contenido en el escrito de demanda, una vez revisados los archivos puede evidenciarse sin dubitación algún que los mismos brillan por su ausencia.

QUINTO: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona o entidades a notificar, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las codemandadas.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be8bb9cbdf93a381e04fb404b648ec6228ac399026c9e8fec11bb5072b43152**

Documento generado en 21/09/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>